



KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Proyecto de Ley 262 de 2025 Senado y 283 de 2025 Cámara“ Por medio de la cual se expediten normas para el financiamiento del Presupuesto General de la Nación orientadas al restablecimiento del equilibrio de las finanzas públicas, la sostenibilidad fiscal, y se dictan otras disposiciones”

Suprímase el Artículo 24. del Proyecto de Ley 262-25 Senado y 283-25 Cámara "Por medio de la cual se expedan normas para el financiamiento del Presupuesto General de la Nación orientadas al restablecimiento del equilibrio de las finanzas públicas, la sostenibilidad fiscal, y se dictan otras disposiciones".

~~Artículo 24. Modifíquese el artículo 385 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:~~
~~Artículo 385. Procedimiento para determinar la base de retención. Para efectos de la retención en la fuente, el agente retenedor deberá aplicar el procedimiento establecido en este artículo.~~

Con relación a los pagos gravables diferentes de la cesantía, los intereses sobre cesantía, y la prima mínima legal de servicios del sector privado o de navidad del sector público, el "valor a retener" mensualmente es el indicado frente al intervalo de la tabla al cual correspondan la totalidad de dichos pagos que se hagan al trabajador, directa e indirectamente, durante el respectivo mes. Si tales pagos se realizan por períodos inferiores a treinta (30) días, su retención podrá calcularse así:

1. El valor total de los pagos gravables, recibidos directa o indirectamente por el trabajador en el respectivo período, se divide por el número de días a que correspondan tales pagos y su resultado se multiplica por 20.

~~2. Al valor resultante en el numeral anterior, se podrá restar los valores determinados en el artículo 387 del Estatuto Tributario, arrojando como resultado la base de retención en la fuente.~~

~~3. Se determina el porcentaje de retención que figure en la tabla frente al valor obtenido de acuerdo con lo previsto en el numeral anterior y dicho porcentaje se aplica a la totalidad de los pagos gravables recibidos directa o indirectamente por el trabajador en el respectivo período. La cifra resultante será el "valor a retenar".~~

~~El valor a retener será el que figure frente al intervalo al cual corresponda el respectivo pago o consignación al fondo de cesantías.~~

~~Parágrafo. Cuando el trabajador se encuentre obligado a llevar contabilidad, se considera el pago o abono en cuenta lo que ocurra primero para efectos de la aplicación de la retención en la fuente.~~



Karina
Espinosa
SENADORA
2022-2026

KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

JUSTIFICACIÓN:

Este artículo cambia la forma en que se calcula la base para la retención en la fuente, es decir, cómo se determina cuánto se le descuenta mensualmente al trabajador o funcionario en concepto de impuestos.

Aunque parece un ajuste técnico, en realidad hace más rígido y complejo el sistema de retención, aumenta el descuento efectivo en la nómina y afecta directamente el ingreso mensual de los trabajadores y pensionados.

1. Reduce el salario disponible del trabajador
 - o El nuevo procedimiento exige calcular la retención sobre todos los pagos "directos e indirectos", lo que incluye bonificaciones, primas, horas extras y otros ingresos ocasionales.
 - o Esto significa que el valor a retener será más alto, dejando al trabajador con menos dinero neto cada mes.
2. Aumenta la complejidad administrativa para las empresas
 - o El artículo impone un cálculo más detallado y frecuente, con reglas distintas para pagos parciales o quincenales.
 - o Esto incrementa la carga operativa sobre los empleadores y contadores, que deben aplicar procedimientos más complicados, aumentando el riesgo de errores y sanciones.
3. Introduce ambigüedad en el tratamiento de pagos ocasionales
 - o La norma incluye "pagos directos e indirectos", pero no define claramente qué se entiende por cada uno.
 - o Esto abre la puerta a interpretaciones arbitrarias de la DIAN, generando inseguridad jurídica para empleadores y trabajadores.

Atentamente,

KARINA ESPINOSA OLIVER
Senadora de la República
Comisión III Senado



Karina Espinosa
SENADORA
AVANTAGE

KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Proyecto de Ley 262 de 2025 Senado y 283 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas para el financiamiento del Presupuesto General de la Nación orientadas al restablecimiento del equilibrio de las finanzas públicas, la sostenibilidad fiscal, y se dictan otras disposiciones"

Suprimase el Artículo 16. del Proyecto de Ley 262-25 Senado y 283-25 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas para el financiamiento del Presupuesto General de la Nación orientadas al restablecimiento del equilibrio de las finanzas públicas, la sostenibilidad fiscal, y se dictan otras disposiciones".

Artículo 16. Modifíquese el inciso 1 del artículo 245 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Artículo 245. Tarifa especial para dividendos o participaciones recibidos por sociedades y entidades extranjeras y por personas naturales no residentes. La tarifa del impuesto sobre la renta correspondiente a dividendos o participaciones percibidos por sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio principal en el país, por personas naturales sin residencia en Colombia y por sucesiones ilíquidas de causantes que no eran residentes en Colombia será del treinta por ciento (30%).

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con el artículo 245 del Estatuto Tributario, la tarifa actual de impuesto sobre dividendos es del veinte por ciento (20%), conforme a la Ley 2277 de 2022. Elevarla al treinta por ciento (30%) reduce la competitividad del país frente a economías regionales y contradice los principios de fomento a la inversión extranjera directa contenidos en el artículo 100 de la Constitución Política y en el artículo 2 de la Ley 9 de 1991, que garantizan igualdad de trato a inversionistas nacionales y extranjeros.

El aumento propuesto afecta la estabilidad jurídica y los tratados internacionales para evitar la doble imposición, como el Convenio Colombia - España (Ley 1082 de 2006) y el Convenio Colombia - Reino Unido (Ley 2104 de 2021), al alterar de manera unilateral la tributación sobre rendimientos del capital.

Suprimir este artículo es necesario para preservar la seguridad jurídica y la confianza inversionista, pilares del crecimiento económico sostenible.

Atentamente,

KARINA ESPINOSA OLIVER
Senadora de la República
Comisión III Senado

